

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0546-CU-2025 Piura, 26 de setiembre de 2025

VISTO

El Expediente N° 000463-5601-25-9, del 11.Set.2025, que presenta el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 789-2025D.-ADM-UNP-2025, del 11.Set.2025, Oficio N° 1804-VR.ACAD.UNP-2025 del 18.Set.2025, Oficio N° 3761-R-UNP-2025, del 22.Set.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La : "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, con Oficio N° 789-2025D.-ADM-UNP-2025, del 11.Set.2025, el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Director de la Dirección de Admisión, se dirige al Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de solicitar la atención en la designación de la Comisión Central y Subcomisiones, que tendrán a cargo la responsabilidad del desarrollo del **EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN ORDINARIO-2026**, programado para el día domingo 05 de octubre del 2025;



Que, con Oficio N° 1804-VR.ACAD.UNP-2025 del 18.Set.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 18.Set.2025, se designó a la **COMISIÓN CENTRAL** para el Examen de Admisión Ordinario-2026, programado para el 05/10/2025, como se detalla a continuación:

Dr. Elberth Enrique García Panta

Presidente

- Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo Miembro

- Dr. Afranio David Choquehuanca Panta

Miembro

Que, en virtud de lo regulado en el Artículo 167° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura se establece que "El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura", por lo que todas las decisiones que emita el Consejo Universitario son última instancia administrativa:

Que, el <u>Estatuto de la Universidad Nacional de Piura</u>, establece en su dispositivo legal **Art**. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria: (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0546-CU-2025 Piura, 26 de setiembre de 2025

conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria Nº 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22°.** - Numeral 1) **la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

✓ 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

✓ 22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 –, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
 - 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
 - 65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." En ese sentido, a través del Oficio N° 3761-R-UNP-2025, del 22.Set.2025, el Señor Rector (e), dispuso se agende para Sesión de Consejo Universitario el presente expediente administrativo, para que actúen conforme a sus facultades;

Que, estando a lo acordado por **Consejo Universitario** en **Sesión Ordinaria Nº07 del 26 de setiembre de 2025** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR, el Acuerdo de la Comisión Académica, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de setiembre de 2025, que designó a la COMISIÓN CENTRAL para el Examen de Admisión Ordinario-2025, programado para el 05 de octubre del 2025, como se detalla a continuación:

- Dr. Elberth Enrique García Panta
- Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo
- Dr. Afranio David Choquehuanca Panta

Presidente Miembro

Miembro









Vanessa Arline Girón Viera Secretaria General

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0546-CU-2025 Piura, 26 de setiembre de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Enrique Ramiro Caceres Polian RECTOR (e)

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, UC, UT, OCI, OCAJ, INTERESADOS (03), ARCHIVO. 14 copias/VAGV/kmt